

Regulación con escasa formación:

Propuesta de formación en Derechos Humanos y Derecho Internacional de los Refugiados a funcionarios que traten con solicitantes de asilo en el marco de la Ley N° 20.430 sobre la protección de refugiados en Chile.

Nicolás López Lara
Escuela de Ciencia Política
Universidad Diego Portales

DOCUMENTO DE TRABAJO ICSO – N° 36 / 2016 ***Serie Jóvenes investigadores***

Santiago, Diciembre 2017

Este documento es parte del seminario avanzado “Regulación con escasa formación: Propuesta de formación en Derechos Humanos y Derecho Internacional de los Refugiados a funcionarios que traten con solicitantes de asilo en el marco de la Ley N° 20.430 sobre la protección de refugiados en Chile”, el cual obtuvo el premio a mejor Seminario Avanzado de la Escuela de Ciencia Política de la Universidad Diego Portales 2017

**Regulación con escasa formación:
Propuesta de formación en Derechos Humanos y Derecho Internacional de los Refugiados a
funcionarios que traten con solicitantes de asilo en el marco de la Ley N° 20.430 sobre la
protección de refugiados en Chile.**

Nicolás López Lara¹
Escuela de Ciencia Política

Resumen

El propósito del siguiente trabajo es realizar un análisis y recomendaciones respecto a la formación y capacitación de los funcionarios que traten con solicitantes de asilo en el marco de la Ley N° 20.430 sobre refugio. Para ello, se revisaran planes y programas de formación a los funcionarios de la Policía de Investigaciones y del Departamento de Extranjería y Migraciones. Además se realizará una revisión al proceso para obtener la calidad de refugiado, y cuáles son las instituciones relacionadas con el proceso. Por último, se realizarán recomendaciones de acuerdo a lo investigado y a lo visto en la experiencia comparada.

Palabras clave: Solicitud de Asilo – Refugio – No Devolución – Formación – Derecho Internacional de los Refugiados.

Abstract

The purpose of this paper is to analyze and make recommendations concerning education and training of officials dealing with asylum seekers in the framework of the law N° 20.430 on refugee. To do this, we will review plans, and training programs police officers of the Investigation Police, and the department of Foreign Affairs and Migrations. Also will be a revision to the process of obtaining the refugee status, and the institutions relation to the process. Finally, recommendations will be made according to what has been researched and what has been seen in the comparative experience.

Key Words: Application for asylum – refugee, non – refoulement, training – international refugee law.

¹ Politólogo de la Universidad Diego Portales. Actualmente se encuentra realizando un diplomado en sociodemografía de las migraciones en la Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad De Chile. Está en proceso de publicación de su trabajo *modelo de gobernanza migratoria en Chile: Procesos y agenda* con Shirley Götz en el marco del grupo de trabajo CLACSO *Estigmatizados, violentados y encarcelados*.

Lista de Definiciones y Abreviaciones

ACNUR: Alto Comisionado de las Naciones Unidas para el Refugio.

CIDH: Comisión Interamericana de Derechos Humanos

DAS: Departamento de Acción Social del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

DEM: Departamento de Extranjería y Migraciones del Ministerio de Interior y Seguridad Pública.

DD.HH: Derechos Humanos.

DIR: Derecho Internacional de los Refugiados.

ESCIPO: Escuela de Investigaciones Policiales de la Policía de Investigaciones.

FASIC: Fundación de Ayuda Social de las Iglesias Cristianas.

ONU: Organización de las Naciones Unidas

Introducción

La trayectoria de la política exterior chilena ha estado marcada históricamente por el respeto al derecho internacional y los tratados vigentes. Actualmente los principios vectores de la política exterior chilena versan en tres áreas, respeto al Derecho Internacional, promoción de la democracia y respecto a los Derechos Humanos, y responsabilidad de cooperar.

Como se puede ver, dos de los tres principios que articulan la política exterior en el día de hoy tienen que ver con el respeto al Derecho Internacional y a los Derechos Humanos. De esta forma, la tradición jurídica de nuestra política exterior ha permeado diferentes áreas. Una de ellas tiene que ver con la materia referente al refugio o asilo.

Chile a lo largo del siglo XX se ha comprometido con la firma y ratificación de diferentes acuerdos en materia de refugio, ya sea estos de carácter regional como multilateral. Así, la ratificación del Acuerdo de Ginebra en el año 1972 derivó en que el Estado de Chile modificará su regulación respecto a la materia. Ello se tradujo en que se dispusiera de nueve artículos en el Decreto Ley N°1.094 de 1975 sobre extranjeros en Chile².

Con la vuelta a la democracia y la firma de nuevos tratados competentes a la materia, el Estado de Chile se vio obligado a modificar la regulación respecto al refugio. El aumento de las solicitudes de asilo, sumado a la ampliación del concepto de refugio terminaron por derogar los nueve artículos sobre refugio en la D.L N°1.094, y su remplazo por una Ley que establece un amplio marco de protección al solicitante de asilo y refugiado.

² Del Artículo 34 al 40 Bis.

Pasados 6 años de la instauración de la Ley N°20.430 se constata que existen algunos problemas derivados de la falta de formación de los funcionarios relacionados al proceso de solicitud de asilo. De esta forma, los problemas generados por la falta de formación dan como resultado que el Estado de Chile vulnere a posibles refugiados, cometiendo faltas en el proceso y no respetando principios establecidos en los acuerdos contraídos por Chile. Uno de ellos tiene que ver con el no respeto al principio de no devolución.

De esta manera, la siguiente investigación pretende abordar el problema referente a la existencia de formación en materia de Derechos Humanos y Derecho Internacional de los Refugiados por parte de los funcionarios relacionados con el proceso de solicitud de asilo y refugio.

Es por ello que nos preguntamos lo siguiente. **¿De qué manera las temáticas de Derecho Internacional de los Refugiados, Derechos Humanos y otras herramientas están incluidas en la formación del personal que trabaja con solicitantes de asilo?**

Antecedentes

Luego del golpe militar, los cimientos democráticos del sistema político chileno son barridos tras la instalación de una dictadura militar. Como consecuencia de lo anterior, cientos de opositores al régimen de Pinochet fueron perseguidos, torturados, asesinados y en el mejor de los casos expulsados del país por traición a la patria.

La mayor parte de estos exiliados se refugiaron en países como Francia, Suecia, Australia, México, Cuba, entre otros. Con el retorno a la democracia cientos de exiliados políticos volvieron al país, con ello se cerró un ciclo tanto en Chile como en Sudamérica en lo referente a ser una zona expulsora de refugiados.

Ya en los noventa los grandes acuerdos políticos resultaron en que en aquella década se tuviese uno de los mayores desarrollos en términos económicos, políticos y sociales por los cuales ha atravesado nuestro país; es a partir de esta época en la cual Chile transitará desde una posición de expulsor a una de receptor de refugiados y reasentados.

En el año 1999 nuestro país recibió por primera vez a un grupo de reasentados provenientes de Yugoslavia, los cuales se diferencian de los refugiados ya que según ACNUR el reasentamiento consiste en “la transferencia o reubicación de un refugiado del país donde buscó protección a un tercer país que ha aceptado admitirle” (ACNUR 2016).

Por su parte, los asilados o solicitantes de asilo se diferencian de los refugiados, ya que el primer grupo es todo quien “solicita el reconocimiento de la condición de refugiado y cuya solicitud todavía no ha sido evaluada en forma definitiva” (ACNUR 2016).

De esta forma, nuestro país desde 1990 hasta la actualidad ha sido tanto receptor de reasentados como de solicitantes de asilo. En casos de reasentamiento Chile posee experiencias notables como la sucedida con el grupo de palestinos que se reasentaron en Chile en 2008. En lo que respecta a casos de solicitantes de asilo, una breve caracterización nos permite afirmar que la mayoría de los solicitantes provienen de Colombia y Cuba, y que además son mayoritariamente hombres (DEM 2015, DEM 2016).

A inicios del primer decenio del presente siglo se registró un aumento considerable de las solicitudes de asilo de colombianos en Chile, ello es explicado en cierta forma por el recrudecimiento del conflicto civil armado en Colombia, el cual se “caracteriza por la ruptura de los diálogos de paz entre el gobierno de Andrés Pastrana (1998 – 2002) y las FARC e implementación de la política de Seguridad Democrática en el gobierno de Álvaro Uribe Vélez (2002 – 2010)” (Ortiz y Kaminker 2014, 44).³

De esta forma y dado el explosivo aumento de solicitudes de asilo, es que en el año 2005 “se crea la Sección de Refugio del Departamento de Extranjería y Migración, con personas dedicadas específicamente a recibir y analizar dichas solicitudes” (DEM 2015, 184).

De acuerdo a cifras proporcionadas por el Departamento de Extranjería y Migraciones, la mayor cantidad de solicitudes de asilo dentro del periodo 2005 – 2014 se realizó el año 2008, con más de mil solicitudes (DEM 2015). Como consecuencia de lo anterior, ese año “se dicta el instructivo presidencial N° 9 que *imparte instrucciones sobre Política Nacional Migratoria* [...] Posteriormente, estas instrucciones dieron vida a lo que en 2010 fue la Ley 20.430 que *establece disposiciones sobre protección de refugiados*” (DEM 2015, 184).

De esta manera,

“Chile salda una deuda pendiente y se coloca a la altura de la legislación internacional y comparada en materia de personas refugiadas, no sólo porque a través de esta Ley establece una política de carácter especial e integral al sustraer esta materia de la, a estas alturas anacrónica Ley de Extranjería, sino que también porque adapta su legislación a lo señalado por el Derecho Internacional de los Derechos Humanos” (FASIC 2013, 9).

Así nuestra actual legislación de refugio adopta las herramientas y convenciones más avanzadas en la materia, como por ejemplo la definición ampliada de refugio estipulada en la Convención de Cartagena en 1984. A pesar de ello, la actual normativa no está exenta de problemas, sobre todo en lo que concierne a la aplicación práctica de los mecanismos y procedimientos establecidos en ella.

Análisis

Problematicación

Se entiende por solicitante de asilo a todo aquel “que llega a Chile y argumenta no poder o no querer regresar a su país de origen por tener fundados temores de persecución por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social u opiniones políticas” (DEM 2015, 184)

Además la legislación contempla a aquellas personas “que han debido huir de su país y cuya vida, libertad o seguridad han sido amenazadas por la violencia generalizada, agresión externa, conflictos

³ Revisar Anexo 1 sobre refugiados colombianos en el mundo (1998 – 2015)

internos, violación masiva de derechos humanos u otras circunstancias que hayan perturbado gravemente el orden público” (DEM 2015, 184).

Así, la Ley N°20.430 sobre refugio estipula obligaciones contraídas por Chile en la ratificación de la Convención de Refugiados (1951)⁴, con el protocolo sobre el Estatuto de Refugiados (1967)⁵ y la Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969)⁶.

Dentro de las obligaciones adquiridas por Chile, están el Protocolo y Estatuto sobre los refugiados, los cuales establecen los cuatro principios angulares del Derecho Internacional de los Refugiados, ellos son la *no devolución*, *el principio de confidencialidad*, *la no discriminación* y por último el principio de *reunificación familiar*.

Además, nuestra legislación contempla la definición ampliada de refugio, la que fue estipulada en la Declaración de Cartagena en 1984⁷.

Habiendo señalado los puntos centrales referentes a la Ley, se constata que luego de dos años de la entrada en vigencia de la normativa **existen problemas en la aplicación práctica de los procedimientos en fronteras y puntos de ingreso, en el procesamiento de las solicitudes de reconocimiento de refugiados las cuales derivan en que se violen los mismos procedimientos y principio que la ley y su reglamento establecen** (FASIC 2013, UDP 2013).

Por otro lado, de acuerdo a lo planteado por Francisca Vargas (2016)⁸ el enfoque que tiene cada administración gubernamental influye en los problemas que se presentan respecto al proceso de solicitud de asilo. En otras palabras, el enfoque que habrían aplicado los funcionarios relacionados al proceso de solicitud de asilo y refugio era distinto en el gobierno de Piñera y el Bachelet.

Por un lado, en el gobierno del ex presidente Piñera existía una visión de seguridad y protección de las fronteras, por ende se tendía a fomentar la arbitrariedad y los procesos discrecionales. En el actual gobierno algunas de estas prácticas continúan, ya no por un problema de enfoque que tenga la actual administración respecto a los solicitantes de asilo, sino que por la falta de capacitación de los funcionarios en frontera.

En lo específico, el presente trabajo se centrará en constatar si los funcionarios implicados en el proceso de asilo dificultan la entrada, obtención de información, procedimiento a seguir y tramitación de la solicitud de asilo, debido a la falta de formación y capacitación en materia de Derecho internacional de los Refugiados y Derechos Humanos, lo que va en directa contrariedad con el principio de No Devolución establecido en la Convención y el protocolo de refugiados.

Cabe señalar, que la Convención sobre Refugiados define al principio de No Devolución o Non Refoulement como que

⁴ Ratificado por el Estado de Chile el 28 de Enero de 1972.

⁵ Ratificado por el Estado de Chile el 27 de abril de 1972.

⁶ Ratificado por el Estado de Chile el 8 de Octubre de 1990.

⁷ Incluye dentro del ámbito de la protección del refugio a personas que huyen por situaciones que inciden en la protección y garantía de la vida, integridad personal o libertad, y que no han sido víctimas de persecución individual (UDP 2013, 119).

⁸ Profesora ayudante y encargada del proyecto del Alto Comisionado de Naciones Unidas para el Refugio (ACNUR) en la Clínica Jurídica de Migrantes y Refugiados de la Universidad Diego Portales.

“ningún Estado contratante podrá, por expulsión o devolución, poner en modo alguno a un refugiado en las fronteras de los territorios donde su vida o su libertad peligre por causa de su raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social, o de sus opiniones políticas” (ONU 1951, 9; Citado en Hidalgo 2010).

Respecto a lo anterior y con el fin de evitar el incumplimiento de no devolución y garantizar un trato digno a los solicitantes de asilo, es que nos preguntamos lo siguiente **¿De qué manera las temáticas de Derecho Internacional de los Refugiados, Derechos Humanos y otras herramientas están incluidas en la formación del personal que trabaja con solicitantes de asilo?**

Legislación comparada

El sistema de protección a los refugiados se basa no solamente en el Derecho Internacional de los Refugiados, que si bien establece los cuatro principios claves de la protección a los refugiados (no devolución, confidencialidad, no discriminación y reunificación familiar), se complementan con otras herramientas que protegen al individuo por su condición humana, siendo estas de orden ascendente, las siguientes herramientas jurídicas: el Derecho Internacional Humanitario, este refiere a la protección en conflictos particulares y no estatales, el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, que tiene que ver con la ratificación de tratados y con las convenciones que hace cada Estado y por último los Derechos Humanos, que son universales, indivisibles e inherentes al ser humano (ACNUR 2004).

Figura 1: Sistema de protección de los Derechos de los Refugiados (por jerarquía jurídica)



Fuente: ACNUR 2004, en base lo planteado por Cançado Trincado 1995.

Por otro lado, Latinoamérica cuenta con tres herramientas para la protección de los refugiados, ellas son: la Convención Americana de Derecho Humanos (1969), la cual dentro de su estructura jurídica consagra el principio de no devolución, la Declaración de Cartagena (1984), la cual contiene la definición ampliada de refugio, y por último la Declaración de Tlatelolco (1999), la que establece las aplicaciones prácticas del Derecho de los Refugiados en América Latina.

Según la ACNUR (2004), la definición ampliada de refugio considera a todas las

“personas que han huido de sus países porque su vida, seguridad o libertad han sido amenazadas por la violencia generalizada, la agresión extranjera, los conflictos internos, la violación masiva de los derechos humanos u otras circunstancias que hayan perturbado gravemente el orden público” (ACNUR 2004, 179)

Según lo anterior, podemos mencionar que 16 Estados de América Latina han adecuado su legislación interna sobre refugio, adoptando la definición de refugio establecida en la Declaración de Cartagena (CIDH 2015).

Cuadro 1: Legislación de los países que adoptaron la definición de refugio propuesta por la Declaración de Cartagena (1984)

País	Legislación	Fecha de Adopción
Argentina	Ley N° 26.165 Ley General de Reconocimiento y Protección al Refugiado	8 de Noviembre de 2006
Belice	<i>Refugees Act.</i>	16 de Agosto de 1991
Bolivia	Decreto Supremo N°19.640. Definición de Refugiado (4 de Julio 1893)	4 de Julio de 1983
Brasil	Ley N° 9.474 que define mecanismos para la implementación del Estatuto de los refugiados de 1951 y crea el “Comité Nacional para los Refugiados”	22 de Julio de 1997
Chile	Ley N° 20.430 Establece disposiciones sobre protección de refugiados	8 de Abril de 2010
Colombia	Decreto N°2.840. Se establece el Procedimiento para el Reconocimiento de la Condición de Refugiado.	6 de Diciembre de 2013
Costa Rica	Sentencia del Tribunal Contencioso Administrativo del 28 de Noviembre de 2014.	28 de Noviembre de 2014
Ecuador	- Decreto N° 3.293. Reglamento para la aplicación de normas contenidas en la Convención de 1951 sobre el Estatuto de los Refugiados y su Protocolo de 1967 (Derogado). - Decreto N° 1.182, Reglamento para la aplicación del derecho de Refugio. - Sentencia N° 002 – 14 – SIN – CC Demandas de Inconstitucionalidad del Decreto.	29 de Septiembre de 1987, 30 de Mayo de 2012 y 17 de Septiembre de 2014.

- Ejecutivo N° 1.182. Reglamento para la aplicación en Ecuador del Derecho de Refugio.

El Salvador	Decreto N° 918	22 de Agosto de 2002
Guatemala	Acuerdo gubernativo N°383 – 2001. Reglamento para la protección y determinación del estatuto del refugiado en el territorio del Estado de Guatemala.	14 de Septiembre
Honduras	Decreto N° 208 – 2003. Ley de Migración y Extranjería	3 de Marzo de 2004
México	Ley General de Población; Reglamento de la ley sobre Refugiados y Protección Complementaria	7 de Enero de 1974, Reforma de 1990
Nicaragua	Ley N° 655 de Protección a Refugiados	26 de Junio de 2008
Paraguay	Ley N° 1.938, Ley General sobre Refugiados	9 de Julio de 2002
Perú	Ley N° 27.891, Ley del Refugiado	20 de Diciembre de 2002
Uruguay	Ley N°18.076 sobre el Estatuto de Refugiados	14 de Noviembre de 2014

Fuente: CIDH (2015)

La adopción de la definición ampliada por parte de estos países, conlleva a que en estos la tasa de respeto al principio de no devolución sea mayor a la que existe en los países en donde no se ha adoptado.

Por otra parte, la adopción de un modelo de procedimientos para el reconocimiento de la condición de refugio de carácter colegiado aumenta la probabilidad del respeto al principio de no devolución. Esto se da en el entendido en que los organismos colegiados poseen personas con la debida capacitación en materia de asilo y refugio, como ocurre en el caso uruguayo (FASIC 2013).

Factores

Para lograr la solicitud de asilo y la posterior calidad de refugiado en nuestro país se requiere de una gran cantidad de trámites, lo que involucra a su vez a varias instituciones del Estado. Así, el solicitante de asilo puede entrar vía aérea o terrestre, lo que varía en la consideración o trato que reciba el solicitante de asilo, ya que, quién ingresa vía aérea tiene más posibilidades de conseguir una solicitud de asilo, debido a que éste ingresa como turista y luego realiza el procedimiento estipulado por ley (UDP 2013).

En el caso de los solicitantes de asilo que ingresan vía terrestre, se puede señalar que se encuentran en una situación más vulnerable que el primer grupo, ya que para acceder a la solicitud de asilo y posterior ingreso al país “deben convencer al funcionario de Policía de Investigaciones que son refugiados y que, por lo tanto, se les debe permitir el ingreso, para iniciar el procedimiento para el reconocimiento de su condición” (UDP 2013, 121).

De esta forma,

“se observa que el principio de no devolución se garantiza a quienes acceden al territorio nacional como turistas (vía aérea), para luego formalizar su solicitud de refugio [...] Sin embargo, el principio de no devolución se ve vulnerado en el contexto de quienes intentan ingresar como refugiados en los controles fronterizos” (UDP 2013, 122).

De acuerdo a lo constatado en la revisión bibliográfica y las entrevistas realizadas, podemos determinar que existen ocho **factores institucionales** que explicarían el no respeto al principio de no devolución.

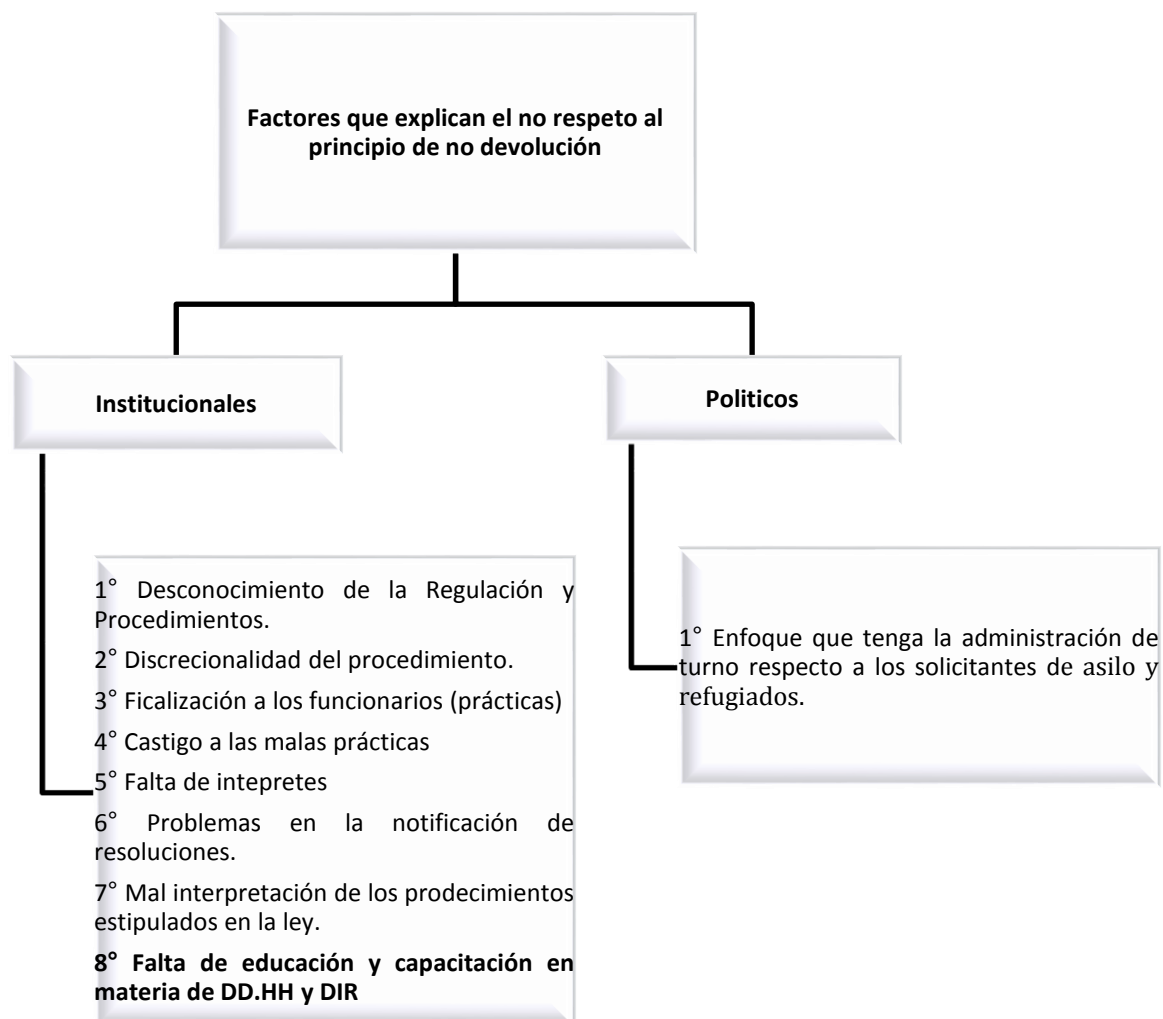
Las causales de estos factores institucionales tienen que ver con el desconocimiento de la regulación y procedimientos por parte de los funcionarios, la discrecionalidad del procedimiento (funcionario decide si entrega o no el formulario de solicitud de refugio), la fiscalización de estas prácticas, el castigo de estas, la falta de intérpretes, problemas en la notificación de resoluciones, la mala interpretación de los procedimientos estipulados en la ley, la falta de educación y capacitación en materia de Derecho Internacional de los Refugiados, entre otros (UDP 2013, 2015; FASIC 2012; Hidalgo 2010).

Por otro lado, existe un **factor político** que explica el no respeto al principio de no devolución, éste tiene que ver con el enfoque que tiene cada administración gubernamental respecto a los solicitantes de asilo y refugiados. En palabras simples, el enfoque que tuvo la administración de Piñera respecto a este grupo es muy distinto al que se tiene en la actualidad con la administración de Bachelet.

Creemos que el principal factor explicativo es institucional, éste tiene relación con la escasa o nula capacitación en materia de Derecho internacional de los Refugiados y Derechos Humanos a los funcionarios relacionados con el proceso de solicitud de asilo.

De esta forma, creemos que una capacitación y formación en materia de Derecho Internacional de los Refugiados y Derechos Humanos permitiría reducir la tasa de rechazo en los solicitantes de asilo, lo que a su vez permitiría dar un mayor cumplimiento a los acuerdos contraídos por Chile en materia de refugio, en específico al principio de No Devolución estipulado en la convención y el protocolo de refugiados.

Diagrama 1: Factores que explican el no respeto al principio de No Devolución



Fuente: Elaboración propia

Metodología

La metodología que se utilizó en esta investigación fue tanto de carácter cualitativo como cuantitativo. En el caso de lo cualitativo se utilizaron técnicas para obtener información de fuentes primarias como por ejemplo entrevistas, revisión bibliográfica asociada el tema, y revisión de planes

y programas respecto a formación y capacitación que tuviesen los funcionarios relacionados con el proceso de solicitud de asilo (Policía de Investigaciones – Departamento de Extranjería y Migraciones).

Las entrevistas nos permitieron constatar la escasa existencia de formación y capacitación en Derechos Humanos y Derecho Internacional de los refugiados a los funcionarios implicados en el proceso de solicitud de asilo. En este trabajo los entrevistados tenían directa relación con el proceso, provenían desde la academia, el aparato estatal correspondiente a la materia, y desde la experiencia de un refugiado.

Por otro lado, nuestra revisión bibliográfica nos permitió ver la experiencia comparada respecto al proceso de solicitud de asilo y refugio en otros países de la región. Además la literatura asociada al tema nos permitió constatar casos donde la solicitud de asilo en nuestro país fue denegada.

En el caso de los métodos cuantitativos, la base proporcionada por el Departamento de Extranjería y Migraciones a través de la Clínica Jurídica de Migrantes y Refugiados de la Universidad Diego Portales, nos permitió ver la cantidad de solicitudes de asilo realizada entre el año 2005 y 2016, además las tasas de rechazo y aprobación entre el año 2010 y 2014.

En cuanto a fuentes secundarias, la revisión de algunas tesis y *policy papers* nos permitieron levantar propuestas a partir de las conclusiones realizadas por éstas.

De esta forma todo lo revisado, ya sea de fuentes primarias o secundarias nos permitió hacer una evaluación y posterior levantamiento de propuesta, relativo a la formación en Derechos Humanos y Derechos Internacional de los Refugiados a los funcionarios implicados en el proceso de solicitud de asilo, ello con el fin de garantizar el cumplimiento a los acuerdos contraídos por Chile.

Proceso de solicitud de asilo e Instituciones implicadas:

De acuerdo al informe anual de Derechos Humanos de la Universidad Diego Portales (2014), el periodo de respuesta a la solicitud de asilo es alrededor de 7 a 12 meses. Cabe señalar que en la entrevista realizada a Francisca Vargas se nos señaló que en la actualidad el proceso tarda aproximadamente 2 años.

En este proceso se encuentran varias instituciones involucradas, las más relevantes por el lado gubernamental son la Policía de Investigaciones y el Departamento de Extranjería, ambos son dependientes del Ministerio del Interior, aunque el organismo responsable del departamento es la Subsecretaría de Interior. A continuación presentamos un cuadro con las competencias de las instituciones gubernamentales relacionadas con el proceso.

Cuadro 2: Competencias de las instituciones gubernamentales relacionadas con el proceso de solicitud de Asilo.

Institución	Competencia en el proceso
Ministerio del Interior	Ministerio encargado.
Departamento de Acción Social (DAS)	Entrega asistencia humanitaria a quienes hayan obtenido la visa temporaria mientras se tramita la solicitud.
Policía de Investigaciones	En el caso que el solicitante de asilo ingrese vía terrestre o aérea, la institución tiene por obligación proporcionar información necesaria

para presentar la solicitud en la gobernación más cercana o en el Departamento de Extranjería en Santiago.

Policía de Investigaciones	En el caso que el solicitante de asilo ingrese vía terrestre o aérea, la institución tiene por obligación proporcionar información necesaria para presentar la solicitud en la gobernación más cercana o en el Departamento de Extranjería en Santiago.
Subsecretaría de Interior	Organismo responsable del proceso. Ente que toma razón de la solicitud, y tiene como función el otorgamiento, rechazo, cesación, cancelación o revocación del refugio.
Departamento de Extranjería y Migraciones (DEM).	Recepción de las solicitudes de asilo y realización de las entrevistas a los solicitantes y sus familias en el caso que sea necesario.
Comisión de Reconocimiento de la Condición de Refugio.	En el artículo 22 de la Ley se establecen las atribuciones que tiene esta comisión. La más importante de ellas es proponer al subsecretario del interior el reconocimiento o rechazo, así como la exclusión, cesación, cancelación y revocación del refugio ⁹ .

Fuente: Ley 20.430 (2010), FASIC (2013)

Por otro lado, las instituciones no gubernamentales más importantes en el proceso de asilo son el Alto Comisionado de Naciones Unidas para el Refugio (ACNUR), la Fundación de Ayuda Social de las Iglesias Cristianas (FASIC) y la Clínica Jurídica de Migrantes y Refugiados de la Universidad Diego Portales.

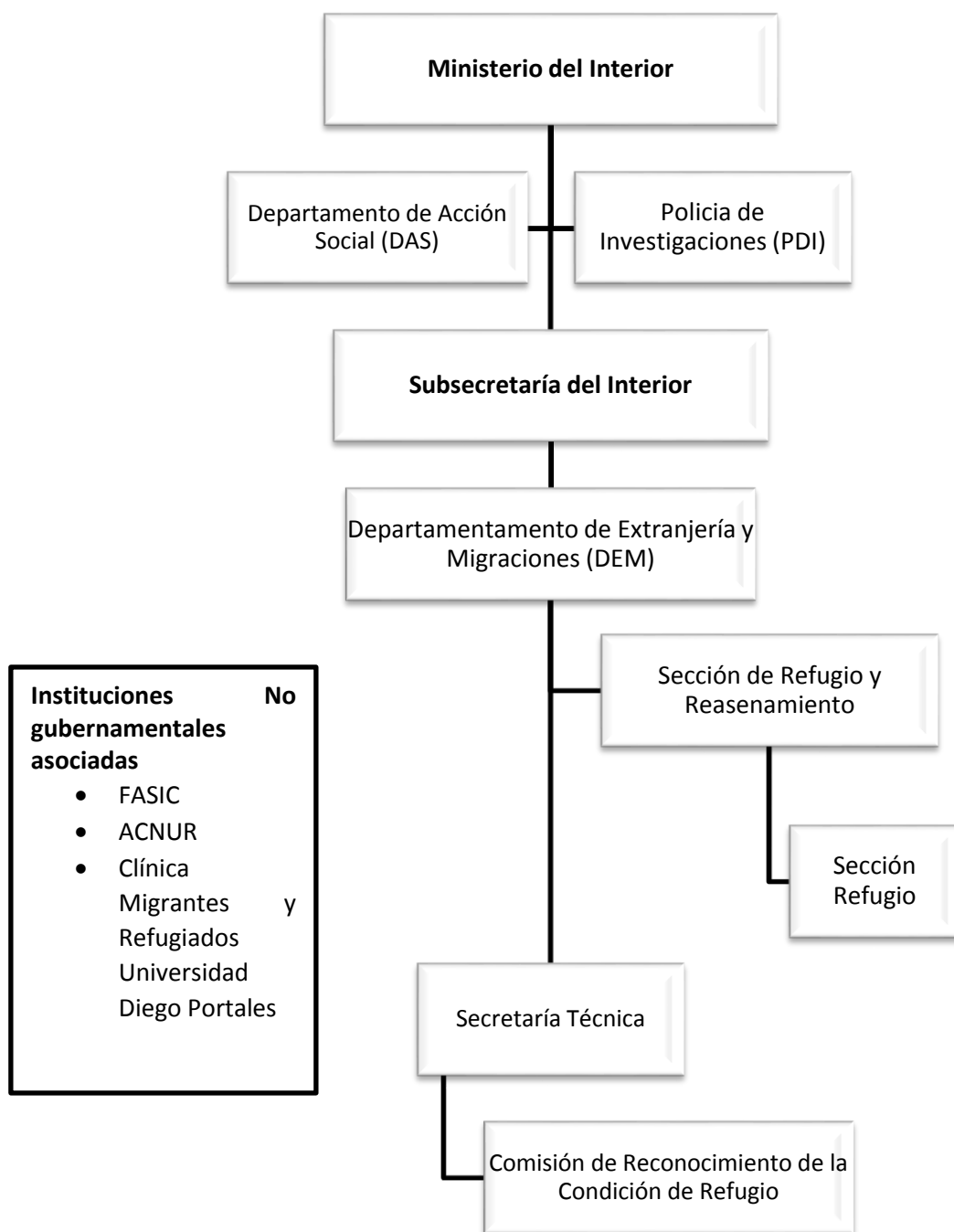
Cuadro 3: Competencias de las instituciones no gubernamentales relacionadas con el proceso de solicitud de Asilo.

Institución	Competencia en el proceso
Clínica Migrantes y Refugiados Universidad Diego Portales	Asesoría jurídica a solicitantes de asilo. Ayuda en la tramitación de la solicitud.
FASIC	Asistencia social a solicitantes de asilo.
ACNUR	Participa de la comisión de reconocimiento, aunque sin derecho a voto. Además presta ayuda a los solicitantes de asilo que requiera de información y orientación en el proceso.

Fuente: Elaboración propia en base a la información proporcionada por el FASIC (2013)

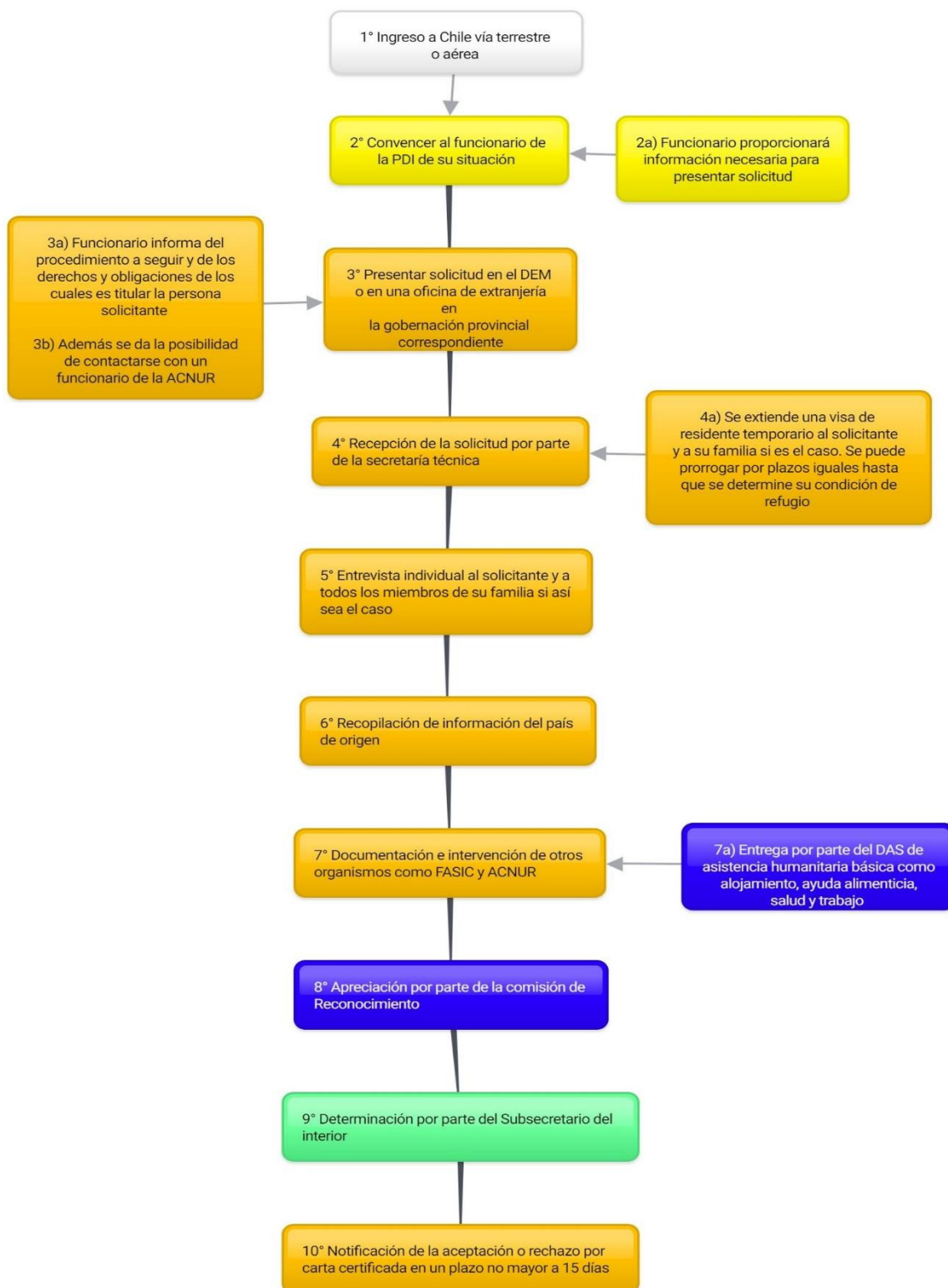
⁹ Ver Anexo 2 sobre las competencias que posee la Comisión de Reconocimiento de la Condición de Refugiado

Diagrama 2: Instituciones intervinientes en el proceso de solicitud de Asilo.



Fuente: Elaboración Propia en base a información proporcionada por FASIC (2013)

Cuadro 4: Procedimiento para la obtención del Refugio



** Promedio duración de la solicitud 7 a 13 meses (UDP 2014)

Fuente: Elaboración propia

Simbología 1: Instituciones a cargo

	Policía de Investigaciones
	Departamento de Extranjería y Migraciones (DEM)
	Ministerio del Interior
	Subsecretaría del Interior

Fuente: Elaboración propia

Como se aprecia en el cuadro 3, el procedimiento para la obtención del refugio consta de nueve etapas donde actúan diversos organismos. El primer organismo que actúa en el proceso es la Policía de Investigaciones, que tiene por objetivo controlar los flujos migratorios hacia nuestro país, además de escuchar y proveer información sobre solicitud de asilo a cualquier persona que lo requiera.

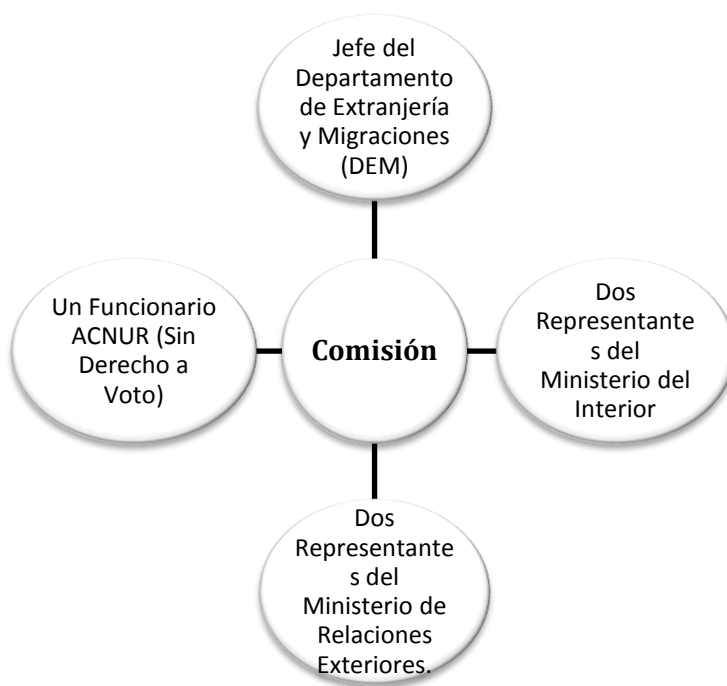
La segunda institución que actúa en el proceso es el Departamento de Extranjería y Migraciones, quien como organismo dependiente de la Subsecretaría de Interior se encarga de la mayor parte del proceso, como por ejemplo la recepción de la solicitud, expedición de una visa temporaria, entrevista al solicitante, entre otras tareas.

Por otro lado una tercera institución que actúa en el proceso es el Ministerio del Interior, organismo que básicamente centra su labor en proporcionar ayuda humanitaria por medio del Departamento de Acción Social del Ministerio, además de ser el ministerio responsable de la Comisión de Reconocimiento de la Condición de Refugio.

La última institución gubernamental que actúa en el proceso es la Subsecretaría de Interior, quien a manos del Subsecretario tiene como labor aprobar o rechazar la solicitud de asilo. Cabe señalar que instituciones no gubernamentales tales como ACNUR, FASIC y Clínica Migrantes y Refugiados Universidad Diego Portales apoyan durante todo el proceso a los solicitantes de asilo, asesorándolos y prestándoles ayuda social.

Luego de la recopilación de información mediante informes y entrevistas se pudo determinar que los nudos críticos en el proceso de solicitud de asilo se encuentran en los puntos 2, 2a, 3a, 3b y 9. En estos puntos las instituciones encargadas son la Policía de Investigaciones, el Departamento de Extranjería y Migraciones, y la Subsecretaría de Interior. **El principal problema en estos nudos críticos tiene relación con la falta de información respecto a los procedimientos a seguir, además de la falta de formación en materias como Derechos Humanos y Derecho Internacional de los Refugiados.**

Diagrama 3: Composición de la Comisión de Reconocimiento de la Condición de Refugio.



Fuente: Elaboración propia en base a información proporcionada por el FASIC (2013)

La comisión de reconocimiento de la condición de refugio es la institución más importante dentro del proceso de solicitud de asilo. Ella se constituye con el fin de analizar la solicitud de asilo, revisando la documentación recopilada en el proceso (entrevista a solicitante, información del país de origen, información personal de solicitante, entre otros).

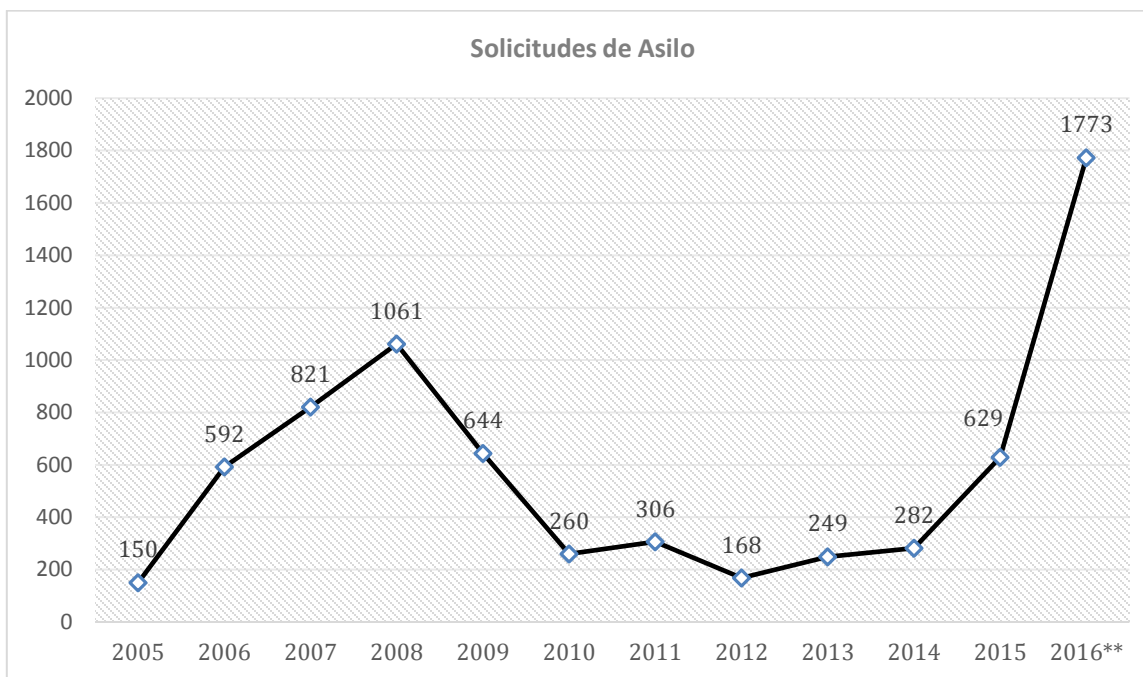
Luego de analizar los datos, la comisión recomienda al subsecretario aprobar o rechazar la solicitud, aunque éste último tiene la potestad de ignorar las recomendaciones hechas por la comisión y tomar la decisión de acuerdo a criterios propios¹⁰.

Estadísticas sobre solicitud de asilo:

De acuerdo a cifras proporcionadas por el Departamento de Extranjería y Migraciones (DEM), entre el año 2005 y 2016 se han realizado 6935 solicitudes de asilo, siendo el año 2016 el de mayor cantidad de solicitudes con 1773 solicitudes, cifra que representa un 25,5% del total de solicitudes del periodo.

¹⁰ Para más información revisar el Cuadro 2 sobre las competencias de las instituciones gubernamentales relacionadas con el proceso de solicitud de asilo y el Anexo 2 sobre competencia que posee la Comisión de reconocimiento de la Condición de Refugio.

Gráfico 1: Solicitudes de Asilo (2005 – 2016)



** Contabilizado hasta el 31 de Octubre de 2016

Fuente: DEM (2016)

Cuadro 5: Tasa de Aprobación y Rechazo (2010 – 2014)¹¹

Año	Aprobaciones	Rechazos	TOTAL	% Aprobaciones respecto al total	% De Rechazos respecto al total
2010	514	197	711	72,3%	27,7%
2011	256	181	437	58,6%	41,4%
2012	266	113	379	70,2%	29,8%
2013	294	145	439	67%	33%
2014	235	44	279	84,2%	15,8%
Total	1565	680	2245	69,7%	30,03%
Tasa promedio Anual	313	136	-	70,46%	29,54%

Fuente: Elaboración propia con datos del DEM (2015)

¹¹ Las cifras de solicitud de asilo, aceptación y rechazo no coinciden debido a que el proceso de solicitud dura dos años aproximadamente, por ende la cifra de aceptación y rechazo de quienes solicitaron en 2009 estará reflejada en la cifra del año 2011 por ejemplo.

En relación a la tabla, se aprecia que entre el año 2010 y 2013 la tasa de rechazo se sostuvo en el 30 % aproximadamente y que para el año 2014 con el cambio de gobierno la tasa disminuyó a la mitad, es decir la tasa estuvo alrededor de un 15%. Lo anterior explica al factor político, el cual se mencionó anteriormente como elemento determinante para el no respeto del principio de no devolución.

Cuadro 6: Solicitudes por Nacionalidad (2010 – 2016¹²)

País de procedencia	Cantidad de Solicitantes	% Respecto al Total
Colombia	3020	82,35%
Venezuela	163	4,45%
República Dominicana	113	3,08%
Otros Países	371	10,12%
TOTAL	3667	100%

Fuente: Elaboración propia con datos del DEM (2015)

De acuerdo a lo proporcionado por el DEM, los ciudadanos pertenecientes a Colombia, Venezuela y República Dominicana son quienes más solicitan asilo en Chile, conformando aproximadamente el 90% de los solicitantes entre 2010 y 2016.

Cabe señalar que las solicitudes de asilo de personas provenientes de países como Venezuela y República Dominicana han aumentado exponencialmente, ello se refleja en los datos presentados en el gráfico 3.

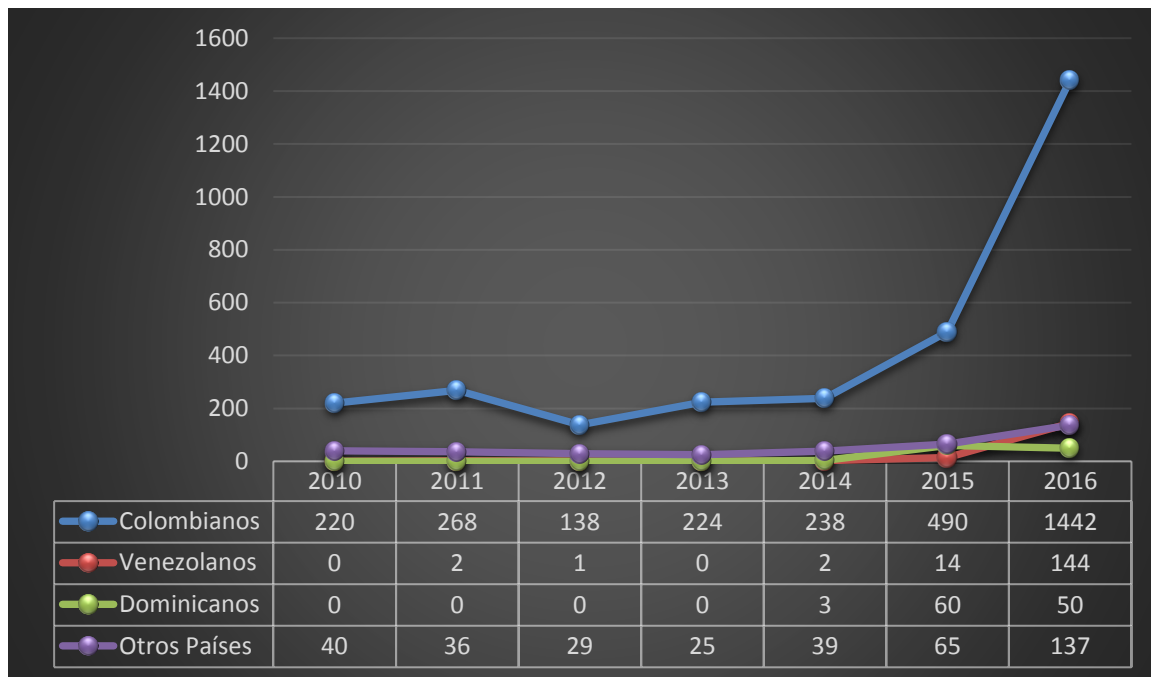
Entre 2010 y 2014 las solicitudes de Asilo realizadas por ciudadanos dominicanos solo representaron un 0,23% del total de solicitudes. En el mismo periodo las solicitudes de asilo realizadas por ciudadanos venezolanos representaron un 0,4% del total de solicitudes. Por contraparte en el periodo que va entre 2015 y el 31 de Octubre de 2016, las solicitudes realizadas por ciudadanos dominicanos y venezolanos pasaron a representar un 4,6% y un 6,6% del total de solicitudes del periodo antes señalado.

Así, en un corto periodo la cantidad de solicitudes de asilo de personas provenientes de estos países creció a una tasa de 100% entre los periodos antes señalados. El crecimiento en el caso de los venezolanos se explicaría por el contexto sociopolítico en el que se encuentra el país actualmente; por otro lado en el caso de los dominicanos una posible explicación a esta alza se encontraría en el establecimiento de una visa como requisito de ingreso que se estableció el año 2012 a ciudadanos de dicho país.

De esta forma lo anterior deriva en que el acceso de los dominicanos a nuestro país sea mucho más difícil. Según Vargas (2016), muchos dominicanos recurren a falsos testimonios con el objetivo de ingresar a nuestro país y obtener la calidad de solicitante de asilo, obteniendo así una visa temporaria por ocho meses la cual puede ser renovada hasta que termine el proceso de reconocimiento del refugio.

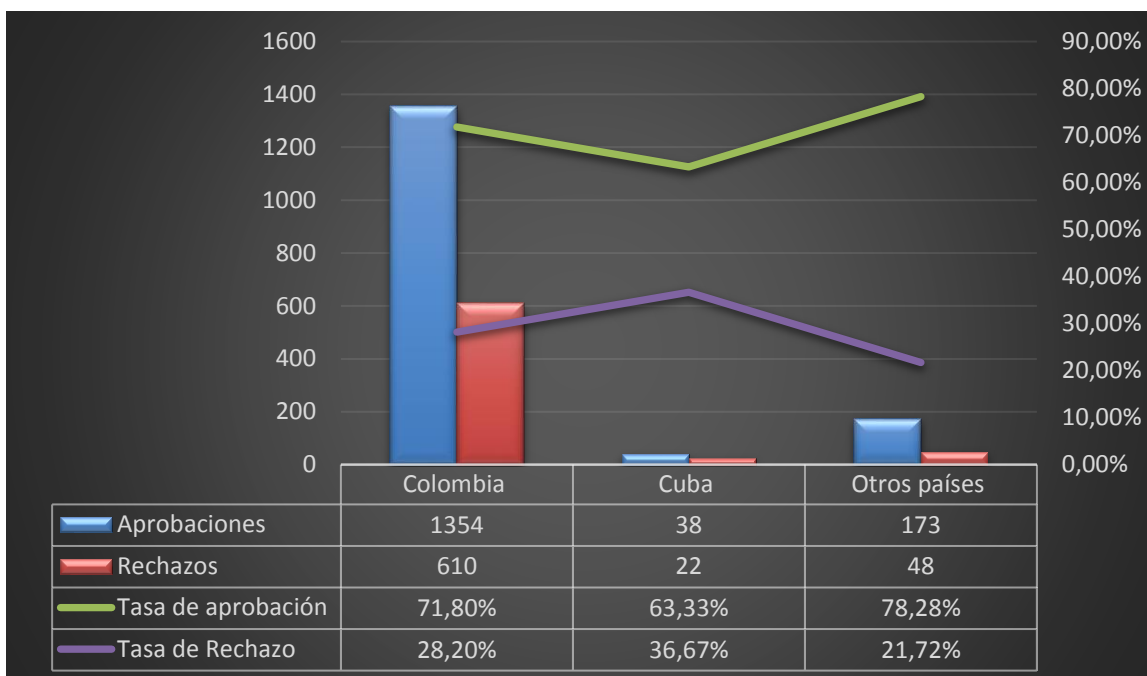
¹² Actualizado hasta el 31 de Octubre de 2016.

Gráfico 2: Solicitudes de Asilo por Nacionalidad (2010 – 2016)



Fuente: DEM (2016)

Gráfico 3: Aprobaciones y rechazos por Nacionalidad (2010 – 2014)



Fuente: DEM (2015)

De acuerdo a lo proporcionado por el DEM (2015), entre 2010-2014 los ciudadanos pertenecientes a Colombia son los que obtienen la mayor cantidad de aprobaciones y rechazos, ello se explica porque es el país que más solicita asilo en Chile.

Cabe señalar que en términos numéricos las aprobaciones y rechazos de solicitud de asilo a ciudadanos de otros países no representan un gran número dentro del total de aprobaciones y rechazos en el periodo. Por ejemplo Cuba es el país que le sigue a Colombia en la cantidad aprobaciones y rechazos a las solicitudes de asilo, representando solo un 3% del total de aprobaciones y rechazos en el periodo 2010 – 2014.

Luego de Cuba ningún país representa más de un 1% del total de aprobaciones y rechazos a las solicitudes de refugio, es por ello que el análisis se centra en los colombianos, ya que en términos numéricos representan la mayor parte de los casos de aprobación y rechazo a las solicitudes de asilo.

Cuadro 7: Tasa de aprobación y Rechazo por Sexo (2010 – 2014)¹³

Sexo	Solicitud	% del total de solicitudes	Aprobaciones	% del total de Aprobaciones	Rechazos	% del total de rechazos
Hombres	730	58%	900	57,5%	435	64%
Mujeres	535	42%	665	42,5%	245	36%
TOTAL	1265	100%	1565	100%	680	100%

Fuente: Elaboración propia con datos del DEM (2015)

De la tabla anterior se desprende que los hombres son quienes más solicitan asilo en el país, representando un 58% del total de solicitudes entre 2010 y 2014.

Evaluación del Caso

a) Formación a los funcionarios de la Unidad de Refugio del Departamento de Extranjería y Migraciones.

Después de recabar información en la entrevista realizada a Francisca Vargas (2016), se pudo constatar que los funcionarios de la unidad de refugio del DEM no son capacitados en materia de salud mental y estrés post traumático. Cabe señalar que desde el año 2007 el equipo posee a una profesional psicóloga que apoya y asesora al equipo en esta unidad, sin embargo sigue siendo insuficiente.

Sumado a lo anterior, los profesionales de la sección de refugio son capacitados de manera continua por parte de la ACNUR quienes los instruyen en materia de derecho de los refugiados y, en aspectos relativos a la salud mental y secuelas psicológicas de la población solicitante de asilo y refugiados. Esto nos da a entrever que desde el aparato estatal no existe una formación en materia de Derechos Humanos y Derecho Internacional de los Refugiados a los funcionarios de la sección de refugio del Departamento de Extranjería y Migración.

Ello nos parece negativo ya que nuestro país está suscrito a la convención y protocolo de los refugiados, además de la convención Americana de derechos humanos, por ende la respuesta estatal al problema es deficiente e incompleta.

Cabe destacar que si bien el aparato gubernamental no posee las herramientas suficientes, nos parece positivo que el Estado acepte el apoyo de un organismo internacional especializado en materia de solicitud de asilo y refugio como lo es la ACNUR.

De acuerdo a lo señalado por el entrevistado que se desempeña como Funcionario del DEM; ***en Chile no existen especialistas ni programas que puedan capacitar a funcionarios que traten con solicitantes de asilo, ya sea, en el ámbito estatal o privado.*** Si bien el aporte de la ACNUR es valioso, a nuestro parecer es insuficiente, es por ello que se hace imperioso que alguna institución

¹³ Las cifras de solicitud de asilo, aceptación y rechazo no coinciden debido a que el proceso de solicitud dura dos años aproximadamente, por ende la cifra de aceptación y rechazo de quienes solicitaron en 2009 estará reflejada en la cifra del año 2011 por ejemplo.

educacional abra algún curso o diploma con el fin de que éstos se capaciten. Creemos que esta situación se podría repetir en el caso que la actual ley de migraciones sea modificada.

b) Formación a los funcionarios de la Policía de Investigaciones

Según lo revisado en la malla de formación de los funcionarios de la Policía de Investigaciones, no se puede distinguir si existe o no formación sobre derecho internacional de refugiados, no obstante pudimos identificar que en dos de sus áreas tienen cursos concernientes a lo que es solicitud de asilo y refugio.

En este sentido se encontraron dos áreas, primero un área de operaciones policiales en donde se identifica dos cursos sobre extranjería y policía internacional, y segundo un área valórica en donde se encuentran dos cursos de derechos humanos, siendo estos: introducción a los derechos humanos y los derechos humanos y la función policial. Suponemos que en los cursos anteriores debe existir alguna formación en materia de asilo y refugio¹⁴.

Además de lo anterior poseen una formación de idiomas que solo contempla el idioma inglés, el cual consiste en la realización de seis niveles de éste. No se tiene mayor información a que se impartan otros idiomas dentro de los funcionarios.

Finalmente se constata que dentro de la Policía de Investigaciones existe un departamento de ética y derechos humanos, el cual se encarga de generar material e información relacionada con derechos humanos y a como estos deben ser llevados respecto a la función policial.

Por otra parte, se adjuntan las principales convenciones y pactos los cuales inciden en la ejecución de las atribuciones de la Policía de investigaciones, en especial en su trabajo de frontera, control de migración, y temas relacionados con refugio.

Conclusiones

A lo largo del trabajo se han podido visualizar los problemas que enfrenta la Ley N° 20.430 sobre refugio. De acuerdo a lo anterior se evidenció la falta de formación en materias como Derechos Humanos y Derechos Internacional de los refugiados en funcionarios que traten con solicitantes de asilo, y que esto es uno de los factores principales para explicar el no cumplimiento al principio de no devolución.

Si bien la cooperación que ha prestado una institución internacional como es la ACNUR es un gran aporte, no podemos dejar mencionar que nos parece que es insuficiente.

A nuestro juicio, nos parece irresponsable que el Estado promulgue leyes sin tener la capacidad para poder implementarlas. Si bien nuestro país posee acuerdos internacionales que lo obligan a modificar la regulación interna sobre la materia como pasó en el año 2010, es necesario que al momento de tramitarse este y otros proyectos se tenga claridad de cómo se implementarán los procesos, y ver si se tiene la capacidad institucional para cumplirlas.

¹⁴ Anexo 3: Malla curricular de la carrera de Investigador Policial. Disponible en <http://www.escipol.cl/spa/profesionales/mallacurricular/mallacurricular2016.pdf>

Cabe señalar que la actual administración ha hecho constantes esfuerzos para mejorar los procedimientos y la respuesta institucional al proceso de solicitud de asilo. Por ejemplo en nuestro país se contempla seis veces más tiempo que en Francia en las entrevistas que se realizan a los solicitantes de asilo.

A pesar de lo anterior, creemos que el tema de la formación a los funcionarios que traten con solicitantes de asilo no es prioridad en la agenda de gobierno. Nos parece importante que se trabaje este tema, ya que el próximo año espera entrar al Congreso la Nueva Ley de Migraciones, la cual es buena en su estructura jurídico - institucional pero preocupa que pase lo mismo que pasa con la Ley de Refugiados.

De esta forma se hace necesaria la implementación de formación y capacitación de funcionarios que trabajen con solicitantes de asilo y con migrantes en general, es por ello que hemos hecho ocho recomendaciones con el fin de mejorar los procedimientos en la Ley N° 20.430. A continuación pasamos a ver el detalle de cada una de las propuestas.

Recomendaciones

- a) Establecer un programa o capacitación a cargo del Estado o alguna institución privada, en donde los funcionarios¹⁵ que traten con solicitantes de asilo puedan tener formación en materia de Derechos Humanos y Derecho Internacional de los Refugiados.
- b) Derogar el decreto 1.094 sobre extranjeros en Chile, ya que este da demasiadas atribuciones a los funcionarios de frontera, lo que se presta para discrecionalidad y arbitrariedad de los procesos tanto para migrantes como solicitantes de asilo. *En una nueva ley se deben establecer claramente las atribuciones, límites y procedimientos de los funcionarios encargados de controlar los flujos migratorios (PDI), ello con el fin de evitar procesos discrecionales y arbitrarios tanto para migrantes como para solicitantes de asilo.*
- c) Informar sobre los derechos y obligaciones de las cuales es titular el solicitante de asilo. Disponer de informativos sobre el tema en cada paso fronterizo, aeropuerto u dependencia donde se pueda solicitar asilo.
- d) Establecer una evaluación anual a los funcionarios implicados en el proceso de asilo, en donde se evalúe su conocimiento y la correcta ejecución respecto a Derechos Humanos, al Derecho Internacional de los refugiados y la ley 20.430 Quienes no aprueben esta evaluación deben volver a realizar su capacitación en estas áreas.
- e) Que la comisión de reconocimiento de la condición de refugio sea la encargada de aprobar y rechazar las solicitudes de asilo, no el subsecretario del interior como es en la actualidad.

¹⁵ Funcionarios de instituciones como: Policía de Investigaciones, Departamento de Extranjería y Migraciones, Subsecretaría de Interior, Ministerio de interior

Lo anterior significaría replicar el modelo costarricense y uruguayo respecto a la resolución de aceptación o rechazo de la solicitud de asilo, el cual ha dejado resultados satisfactorios¹⁶.

- f) Que la comisión de reconocimiento de la condición de refugio cuente con la suficiente capacitación en esta materia¹⁷.
- g) Como faltan especialistas en nuestro país se podría realizar un trabajo conjunto entre organizaciones públicas y privadas (DEM – FASIC – ACNUR – Clínica Migrantes y Refugiados Universidad Diego Portales), ello con el fin de facilitar académicos y conocimiento con el objetivo de realizar un diplomado o curso para formar a funcionarios que traten con solicitantes de asilo.
- h) Establecer un Comité Intersectorial (Organizaciones de la sociedad civil, Instituciones del Estado, ONG's, Centros de estudio, Organizaciones internacionales), con el fin de mantener un diálogo constante y retroalimentar la discusión y posibles problemas sobre la materia. Se recomienda que esta institución se reúna al menos dos veces al año con el objetivo de ver las directrices y posibles problemas que existan en la materia.

¹⁶ “En cuanto a los modelos de procedimientos para el reconocimiento de la condición de refugiado, dentro de la legislación comparada podemos encontrar sistemas de distinto carácter, entre los principales podemos destacar dos: 1) los de carácter unipersonal, en que la determinación de la condición de refugio esta entregada por ejemplo a la Dirección general de Migración, como ocurre en Costa Rica; y 2) los de carácter colegiado, como por ejemplo en Uruguay. Cabe señalar que éste modelo predomina en Latinoamérica” (FASIC 2013, 60).

¹⁷ Se establecerá un mínimo de horas de capacitación al año.

Bibliografía

- 20.430, Ley. «Ley 20.430. Establece disposiciones sobre protección de refugiados.» *Ley 20.430. Establece disposiciones sobre protección de refugiados*. Santiago , 15 de Abril de 2010.
- ACNUR. *El Asilo y La Protección Internacional de los Refugiados en América Latina: Análisis Crítico del Dualismo "asilo - refugio" a la luz del Derecho Internacional de los Derechos Humanos*. San José - Costa Rica: ACNUR - IIDH - UNLA, 2004.
- . *www.acnur.org*. 2016. <http://www.acnur.org/a-quien-ayuda/solicitantes-de-asilo/> (último acceso: Octubre de 2016).
- . *www.acnur.org*. 2016. <http://www.acnur.org/que-hace/soluciones-duraderas/reasentamiento/> (último acceso: 09 de Octubre de 2016).
- CIDH. *Movilidad Humana Estándares Interamericanos*. Washington D.C : CIDH - OEA, 2015.
- DEM. «Anuario Estadístico Nacional 2005 - 2014.» Estadístico , Santiago, 2015.
- . *Migración en Chile: 2005 - 2014* . Santiago, 2015.
- . «Refugio 2010 - 2014 solicitudes, aprobaciones y rechazos .» Santiago, 2015.
- . «Solicitudes por Nacionalidad.» Santiago, 28 de Noviembre de 2016.
- ESCIPO. *www.escipol.cl* . 2016. <http://www.escipol.cl/spa/profesionales/mallacurricular/mallacurricular2016.pdf> (último acceso: 10 de Noviembre de 2016).
- FASIC. *Diagnóstico de la Ley que establece disposiciones sobre protección de refugiados y su aplicación*. Santiago : FASIC, 2013.
- Hidalgo, Ana. «Obstáculos para la Protección de los Refugiados en Chile: Aplicación de la Ley 20.430 de Refugio.» Santiago: UDP, Julio de 2010.
- Mundial, Banco. *datos.bancomundial.org*. 2016. <http://datos.bancomundial.org/indicador/SM.POP.REFG.OR?end=2015&locations=CO&start=1990&view=chart> (último acceso: 2 de Diciembre de 2016).
- ONU. «Convención sobre el Estatuto de los Refugiados.» *Conferencia de Plenipotenciarios sobre el Estatuto de los Refugiados y de los Apátridas*. Ginebra, 1951. 17.
- Ortiz, Diana, y Sergio Kaminker. «Suramérica y los Refugiados Colombianos .» *Revista interdisciplinaria de Movilidad Humana* , 2014: 35 - 51.
- UDP. «Derechos de los Migrantes y Refugiados.» En *Informe Anual sobre Derechos Humanos en Chile 2014*, de UDP, 333 - 376. Santiago: UDP, 2015.
- UDP. «Refugiados en Chile: Análisis de la Ley 20.430 y su reglamento.» En *Informe anual sobre Derechos Humanos en Chile 2012*, de UDP, 111 - 130. Santiago: UDP, 2013.

Entrevistados:

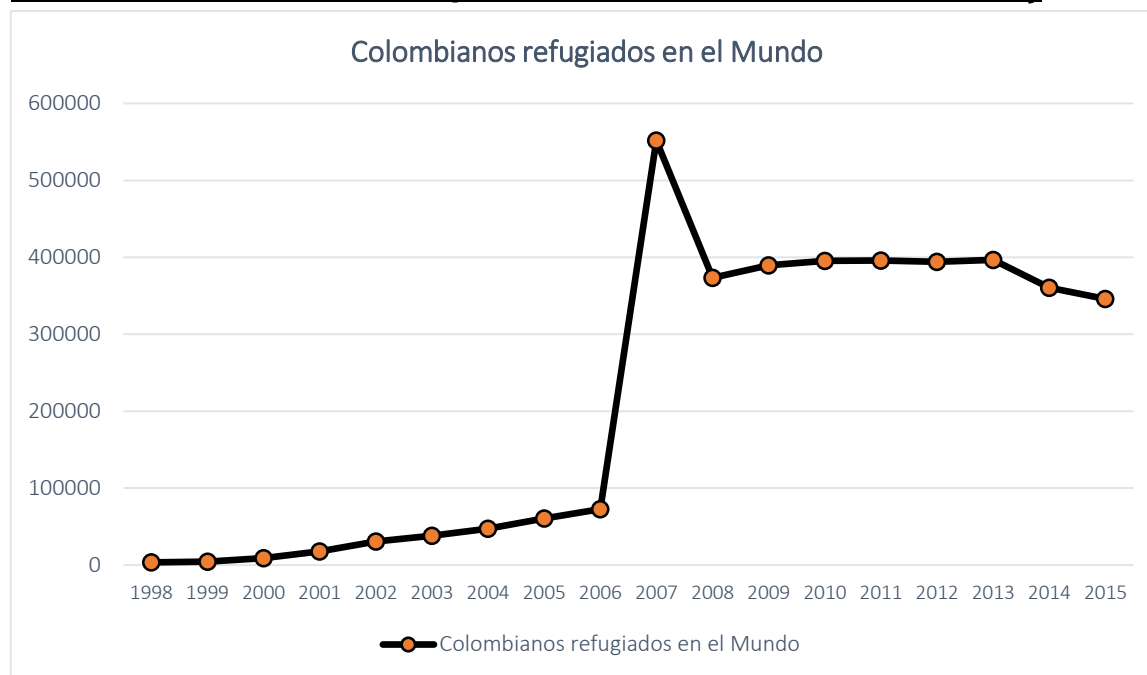
Ducoing, Rodrigo Sandoval, entrevista de Nicolás López Lara. *Entrevista a Jefe del Departamento de Extranjería y Migraciones* (28 de Noviembre de 2016).

Isemwami, Prince, entrevista de Nicolás López Lara. *Entrevista a presidente de la Comunidad de Africanos y afroamericanos en Chile* (7 de Noviembre de 2016).

Rivas, Francisca Vargas, entrevista de Nicolás López Lara. *Entrevista a encargada de Clinica Jurídica de Migrantes y Refugiados de la Universidad Diego Portales* (11 de Noviembre de 2016).

Anexos:

Anexo 1: Gráfico - Población de refugiados colombianos en el mundo (1998 – 2015)



Fuente: Banco Mundial (2016)

Anexo 2: Competencia que posee la Comisión de Reconocimiento de la Condición de Refugio

- 1° Proponer al Ministro del Interior el reconocimiento o rechazo de tal condición, así como la exclusión, cesación, cancelación y revocación del estatuto de refugiado.
- 2° Proponer la aceptación o rechazo de las solicitudes de reunificación familiar de refugiados reconocidos.
- 3° Proponer la aceptación o rechazo de las solicitudes de reasentamiento.
- 4° Solicitar los antecedentes que estime convenientes para el cumplimiento de su tarea asesora, a los organismos públicos pertinentes.
- 5° Planificar, promover y coordinar políticas en materia de protección de solicitantes de la condición de refugio y refugiados, relacionándose directamente, para tales efectos, con cualquier institución pública o privada nacional, internacional o extranjera, que fuese pertinente.
- 6° Coadyuvar en la búsqueda e implementación de soluciones duraderas para los refugiados.
- 7° Dictar y aprobar su reglamento interno.

Fuente: Ley 20.430, Artículo 22 (2010)

Anexo 3: Malla curricular de la carrera de Investigador Policial (PDI)

MALLA CURRICULAR DE LA CARRERA DE INVESTIGADOR POLICIAL											
PROMOCIÓN 2016 - 2019											
ÁREAS		Primer Año		Segundo Año		Tercer Año		Cuarto Año			
		I SEMESTRE 17 Semanas	II SEMESTRE 17 Semanas	III SEMESTRE 17 Semanas	IV SEMESTRE 17 Semanas	V SEMESTRE 17 Semanas	VI SEMESTRE 17 Semanas	VII SEM 40 Semanas	VIII SEM 40 Semanas		
EJE POLICIAL	Criminológica y Criminalística		Criminalística I	Criminalística II	Criminalística III	Criminalística IV					
		Medicina Criminalística I	Medicina Criminalística II								
		Introducción a la Psicología	Psicología y Conducta Criminal	Criminología							
		Introducción a la Sociología	Sociología Aplicada al Delito								
	Operaciones Policiales		Sistemas Informáticos Policiales I					Sistemas Informáticos Policiales II			
				Extranjería y Policía Internacional I	Extranjería y Policía Internacional II						
					Procedimiento Policial I	Procedimiento Policial II	Procedimiento Policial III				
		Manejo de Armas y Tiro Policial I	Manejo de Armas y Tiro Policial II	Manejo de Armas y Tiro Policial III	Manejo de Armas y Tiro Policial IV	Manejo de Armas y Tiro Policial V	Manejo de Armas y Tiro Policial VI				
			Defensa Personal Policial I	Defensa Personal Policial II	Defensa Personal Policial III	Defensa Personal Policial IV					
		Metodología de la Investigación Científica I	Metodología de la Investigación Científica II		Metodología de la Investigación Policial I	Metodología de la Investigación Policial II	Metodología de la Investigación Policial III				
						Análisis Investigativo I	Análisis Investigativo II				
		Jurídica y Administrativa	Introducción al Derecho	Derecho Penal General	Derecho Penal Especial	Derecho Procesal Penal I	Derecho Procesal Penal II				
			Organización y Procedimiento Administrativo Institucional	Documentación y Archivo I			Documentación y Archivo II				
Valórica			Ética General	Deontología Policial	Introducción a los Derechos Humanos	Derechos Humanos y la Función Policial					
	Historia Institucional		Modernización Institucional	Planificación Estratégica y Control de Gestión							
	Instrucción Policial I	Instrucción Policial II	Instrucción Policial III	Instrucción Policial IV	Instrucción Policial V	Instrucción Policial VI					
EJE INSTRUMENTAL	Idiomas	Inglés I	Inglés II	Inglés III	Inglés IV	Inglés V	Inglés VI				
		Comunicación Escrita	Comunicación Oral			Argumentación Policial					
	Desarrollo Integral	Desarrollo Psicosocial I			Desarrollo Psicosocial II						
Acondicionamiento Físico	Educación Física Policial I	Educación Física Policial II	Educación Física Policial III	Educación Física Policial IV	Educación Física Policial V	Educación Física Policial VI					
EJE INTEGRACIÓN POLICIAL	Inducción		Pasantía		Práctica Policial	Gira de Estudios					
	Ceremonias - Visitas de Estudio - Deportes - Exposiciones										
Práctica Profesional											

Fuente: ESCIPOL (2016)